

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Dip. Enrique Guevara Montiel**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los *Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre*, también establece que *cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Que el 15 de diciembre de 2009 se aprobó por mayoría por parte de esta Soberanía la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, la cual vino a actualizar la Ley que estuvo vigente desde el 7 de Enero 1983.

Que la nueva Ley en la materia tiene por objeto proteger la vida, integridad y el desarrollo de los animales, favorecer el respeto y buen trato a los mismos, erradicar y sancionar los actos de crueldad, promover una cultura de protección a los animales, así

como establecer las bases de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno para la aplicación de la ley y fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de la misma.

Que en el artículo 10 de esta Ley se establece las atribuciones de los Ayuntamientos con respecto a esta normatividad y que deberán crear y operar un Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, como un instrumento que permita conocer su número y posibilitar su involucramiento en la instrumentación de las políticas públicas y tareas definidas en la Ley; además contempla otras atribuciones que no se encuentran actualmente contempladas en la Ley Orgánica Municipal, como lo es formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, en relación con la política nacional de la materia

En tal razón, la presente iniciativa consiste en reformar el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para que quede establecido en la fracción XL que es atribución del Ayuntamiento formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado Legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”**

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- LIX.- ...

LX.- Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre en el Municipio, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla.

LXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., 17 DE FEBRERO DE 2010

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.